82 del Código de Procedimiento Civil vigente, dispone citar con el contenido de la demanda y este decreto al señor LEONSO JAIME VICHISELA ALTAMIRANO, por uno de los diarios de mayor circulación del país, mediante tres publicaciones en días diferentes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, en caso de no hacerlo se sustanciara el trámite en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la peticionaria y agréguese la documentación presentada. CITESE y NOTIFIQUESE F).- DR. JOSE MARIA DURAN PONCE JUEZ.
LO QUE COMUNICO PARAS LOS FINES DE LEY.
QUITO A 04 DE JULIO DEL 2007
Lcda. JULIETA IZA ALTAMIRANO
OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hay firma y sello
AC/55306/tf

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Dentro del Juicio de Autorización de Salida del País que sigue JULIA TERESA IGLESIAS ORTIZ, en contra del señor RODOLFO RICARDO RIVAS OBRREGON, hay lo siguiente:
ACTOR: JULIA TERESA IGLESIAS ORTIZ.
DEMANDADO: RODOLFO RICARDO RIVAS OBRREGON
MENOR: ANDREA EKATERINA RIVAS IGLESIAS
CAUSA: AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS
NUMERO: 1833-07
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO. Quito, a 2 de julio de 2007, a las 14h30.-VISTOS.- Una vez que la accionante ha comparecido a este Juzgado y ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y residencia del demandado señor RODOLFO RICARDO RIVAS OBRREGON, y del reconocimiento de firma y rúbrica de su petición la misma que se califica de clara y precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta a trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del código de la Niñez y Adolescencia, en lo principal cítese a la demandada con el contenido de la demanda y todo cuanto en ella ha recaído, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación del país, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le previene a la demanda de la obligación que continuará con el trámite en rebeldía del demandado, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para posteriores notificaciones.- NOTIFIQUESE Y CITESE.- F) DR. HUGO CELI ALVAREZ.- JUEZ
Lo que comunico a usted para los fines de Ley.
ATENTAMENTE. DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA. SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/55341/aa

EJECUTIVOS

EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A GLADYS ELIZABETH TAPIA EN EL JUICIO EJECUTIVO QUE LE SIGUE EN SU CONTRA EL DR. MARCO VINICIO CUEVA ROBALINO
ACTOR: DR. MARCO VINICIO CUEVA ROBALINO
DEMANDADO: GLADYS ELIZABETH TAPIA
JUICIO: EJECUTIVO No. 1204-2006-LCDO. EDGAR PROAÑO
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: 3.000,oo (TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)
PROVIDENCIA
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 08 de Enero del 2007, las 10h39.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. El título acompañado, presta mérito ejecutivo. En consecuencia, la demandada señora GLADYS ELISABETH TAPIA, en su calidad de deudora principal, en el término de tres días de ser legalmente citada pague la obligación demandada o propongan excepciones. En mérito del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón y de conformidad con lo que dispone el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar que del cincuenta por ciento de los derechos y acciones, que tiene la demandada sobre el bien inmueble que se encuentra determinado en el antes indicado certificado. Para lo cual notifíquese al señor Registrador de esta ciudad de Quito. En mérito al juramento que realiza el actor y de conformidad con lo que estatuye el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Agréguense

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANLESMAR S.A.

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SANLESMAR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Junio del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002725 de 28 JUN. 2007

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada....

Quito, 28 JUN. 2007

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

REGISTRO DE SOCIEDADES 15 OCT. 2007 Superintendencia de Compañías

AR/60446/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA GOTICA INMOGOTICA S.A.

Se comunica al público que la compañía INMOBILIARIA GOTICA INMOGOTICA S.A. aumentó su capital suscrito en US$ 800,oo aumentó su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de Diciembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2143 de 02 JUN. 2005

El capital actual suscrito de US$ 1.000,oo está dividido en 1.000 acciones de US$ 1,oo cada una. El capital autorizado es de US$ 2.000,oo

Quito, 02 JUN. 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/60418/cc